



CONVENIO BIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CORONEL CARLOS CONCHA TORRES CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS.

En la ciudad de Esmeraldas cantón y provincia de su mismo nombre, en la República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte, las máximas autoridades de las entidades intervinientes convienen en celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, el mismo que se someterá al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - Comparecientes:

Comparecen al presente convenio interinstitucional, por una parte, la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, en su calidad de Prefecta Provincial de Esmeraldas, a quien para efectos de este convenio se le denominará "Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas"; por otra parte, la señora Blanca Graciela Saavedra Salazar en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Coronel Carlos Concha Torres, perteneciente al cantón y provincia de Esmeraldas, Ing. Marbyn Pimentel Viera Administrador del Convenio. Las partes justifican las calidades invocadas con los documentos habilitantes que se encuentran incorporados en este instrumento público.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Naturaleza Jurídica y Antecedentes:

2.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrada por las funciones de Participación Ciudadana, Legislación y Fiscalización; y, Ejecutiva, prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para el ejercicio de las competencias que le corresponden, cuyas acciones están dirigidas a planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento, en el ámbito de sus competencias de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

2.2.- El Art. 225.- de la Constitución de la República del Ecuador determina: El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.



4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

2.3.- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

2.4. - El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.5. - El Art. 238.- de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

2.6.- El Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

2.7.- El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

2.8.- El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.



2.9.- El Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y microcuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

2.10.- El Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.



2.11.- Artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

2.12.- Artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

k) Las demás que prevea la ley.

2.13.- Artículo 42.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir, y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;



2.14.- Artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;
- v) Las demás que prevea la ley.

2.15.- Artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

2.16.- Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;
- f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia



j) Prestar los servicios públicos, que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la constitución;

n) Las demás que prevea la ley.

2.17.- Artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

2.18.- Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

2.19.- Art. 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - El Presidente o Presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

2.20.- Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial



w) Las demás que prevea la ley.

2.21.- Artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

2.22.- Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Ejercicio de la competencia de vialidad.-El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales.

Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.

2.23.- Para cumplir con estos objetivos requiere la intervención de instituciones públicas y privadas que permitan alcanzar los mismos, en beneficio de la colectividad de la provincia de Esmeraldas, así lo prescriben los artículos arriba indicados de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.24.- Mediante resolución de fecha 09 de julio de 2019, en sesión de Consejo se aprobó la suscripción de Convenios de Autorización en donde los representantes de los GAD MUNICIPALES, GAD PARROQUIALES y OTROS,



autorizan a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas, la suscripción de convenios con los GAD Municipales, Parroquiales y otras Instituciones Públicas y Privadas de conformidad con lo que establece el Art. 50 literal k) del COOTAD esta clase de Convenios Institucionales.

2.25.- Mediante Resolución Administrativa, en Sesión Ordinaria N°35, de fecha 25 de septiembre de 2020, la Junta Parroquial Coronel Carlos Concha Torres, RESUELVE: por unanimidad de los señores vocales asistentes. Autorizar a la firma de un Convenio Bipartito de Cooperación Interinstitucional (Retroexcavadora del GAD P.R.CCT) entre el Gobierno Provincial de Esmeraldas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Coronel Carlos Concha Torres.

2.26.- Oficio N°. 260 de fecha 25 de septiembre del 2020, suscrito por la señora Blanca Graciela Saavedra Salazar en calidad de Presidenta del GAD Parroquial Coronel Carlos Concha Torres, dirigido a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas, en el cual solicita la colaboración de un operador de la Institución para la operatividad de un Retroexcavadora de propiedad del GAD Parroquial de Carlos Concha, para realizar trabajos en la cabecera parroquial, así como también solicita el combustible y mantenimiento de la maquinaria, previa la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional.

2.27.- Memorando N°. 024-GADPE-AV-GIV-JEFP-2020, de fecha 15 de octubre del 2020 suscrito por el Ing. Jonathan Franco Palma Ing. Civil del GIV, dirigido al Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Infraestructura Vial del GADPE, en el que le indica que en atención al oficio entregado por el GAD Parroquial Coronel Carlos Concha Torres, quien solicita se realice un Convenio Bipartito, en el cual el GAD Parroquial se compromete aportar con una Retroexcavadora, la cual será utilizada para realizar trabajos en la cabecera parroquial, el GADPE aportará con un operador, combustible y mantenimiento para la retroexcavadora, el tiempo del Convenio es de 65 días contados a partir del inicio de los trabajos, previa autorización del Administrador del Convenio de acuerdo al siguiente detalle:

APORTE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CARLOS CONCHA TORRES

N°.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	RETROEXVACADORA	HORAS	432.00

APORTE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE EMERALDAS

N°.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	OPERADOR RETROEXCAVADORA	U	1.00
2	COMBUSTIBLE PARA RETROEXCAVADORA	GAL	550.00
3	MANTENIMIENTO RETROEXCAVADORA	GLOBAL	3.00



Esmeraldas

PREFECTURA

Juntos haremos historia

2.28.- Memorando N° 086. GADPE-AY-GIV-IBR-2020, de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Jorge Bone Técnico del DIV, dirigido al Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de Infraestructura Vial del GADPE, en el cual le hace conocer el presupuesto referencial para el Convenio Bipartito entre el GADPE y el GAD Parroquial Rural Coronel Carlos Concha Torres, para realizar trabajos en la cabecera parroquial, el plazo del convenio es de 65 días contados a partir del inicio de los trabajos, previa autorización del Administrador del Convenio. De acuerdo con el siguiente detalle:

El GADPE tendría la capacidad de aportar los siguientes rubros:

N°.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	OPERADOR RETROEXCAVADORA	U	1.00
2	COMBUSTIBLE PARA RETROEXCAVADORA	GALON	550.00
3	MANTENIMIENTO RETROEXCAVADORA	GLOBAL	3.00

El GAD Parroquial Rural de Carlos Concha tendría la capacidad de aportar los siguientes rubros:

N°.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	RETROEXVACADORA	HORAS	432.00

El Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, aportará el valor de \$.3.769.85 dólares americanos, que corresponde al 19.96% del monto referencial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Coronel Carlos Concha Torres, aporta con el valor de \$.15.120 dólares americanos que corresponde al 80.04%.

El presupuesto referencial es de USD 21.156,63 dólares americanos incluido el IVA de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. TOTAL
------	-------------	--------	----------	------------	----------

GAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS					
1	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	U	1	1.845.00	1.845.00
2	COMBUSTIBLE PARA RETROEXCADORA	GALÓN	550.00	1.40	770.00
3	MANTENIMIENTO RETROEXCAVADORA	GLOBAL	3.00	384.95	1,154.85
					3.769.85

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. TOTAL
------	-------------	--------	----------	------------	----------

GAD PARROQUIAL RURAL CARLOS CONCHA					
1	RETROEXCAVADORA	HORA	432	35	15.120.00
					15.120,00

SUBTOTAL	18.889,85
IVA 12%	2.266,78
TOTAL	21.156.63



2.29.- Memorando No. 1305 GADPE-AV-GIV-2020, de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Hernán Rosero Director de Infraestructura Vial del GADPE, dirigido a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial, en el que le solicita la respectiva AUTORIZACIÓN para la elaboración de un Convenio Bipartito de Cooperación interinstitucional entre el GADPE y el GAD Parroquial Rural Coronel Carlos Concha Torres, con el objeto de **"REALIZAR TRABAJOS EN LA CABECERA PARROQUIAL"**.

Se indica que, para la legalización del convenio, el GAD Parroquial Rural Coronel Carlos Concha Torres se compromete aportar con una retroexcavadora lo que corresponde a la cantidad de USD\$. 15.120.00 es decir el 80.04% del total del Convenio; y, el GADPE se compromete aportar con un operador, combustible y mantenimiento para la retroexcavadora lo que representa la cantidad de USD \$. 3.769,85 es decir el 19.96% del total del Convenio.

El plazo de ejecución del Convenio es hasta el 31 de diciembre contados a partir del inicio de los trabajos, previa autorización del Administrador del Convenio, o hasta que se cumplan las horas máquinas(432.00).

2.30.- Memorando No 911-GADPE-G-PR-2020, de fecha 20 de octubre del 2020, suscrito por la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial, mediante el cual autoriza elaborar el Convenio Bipartito de Cooperación Institucional entre el GADPE y el GAD Parroquial Rural Coronel Carlos Concha Torres, y designa como Administrador del Convenio al Ing. Marbyn Pimentel Viera-Especialista GIV.

CLÁUSULA TERCERA. - Documentos Habilitantes:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- ✓ Copia del nombramiento de la Ab. Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas.
- ✓ Copia del nombramiento de la señora Blanca Graciela Saavedra Salazar, Presidenta del GAD Parroquial Rural Coronel Carlos Concha Torres.
- ✓ Resolución Administrativa de fecha 25 de septiembre del 2020.
- ✓ Oficio N°. 260 GADPRCCT, de fecha 25 de septiembre del 2020.
- ✓ Memorando No. 024-GADPE-AV-GIV-JEFP-2020, de fecha 15 de octubre del 2020.
- ✓ Memorando No. 086. GADPE-AV-GIV-JBR-2020, de fecha 16 de octubre de 2020.
- ✓ Memorando No. 1305 GADPE-AV-GIV-2020, de fecha 16 de octubre de 2020.
- ✓ Memorando No 911-GADPE-G-PR-2020, de fecha 20 de octubre del 2020.



CLÁUSULA CUARTA. - Objeto:

El presente Convenio Bipartito de Autorización de Cooperación Interinstitucional entre el GADPE y el GAD Parroquial Rural Coronel Carlos Concha Torres, es con el objeto de realizar "Trabajos en la Cabecera Parroquial".

CLÁUSULA QUINTA. – Base Legal:

El presente Convenio Bipartito de Autorización de Cooperación Interinstitucional entre el GADPE Y GAD Parroquial Rural Coronel Carlos Concha Torres, se fundamenta en lo que establece el Art. 260, 263 y 267 de la Constitución del Ecuador, en concordancia con los que disponen los Art. 40, 41, 42, 50, 63, 64,65, 67, 70, 126 y 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se autoriza la intervención del GADPE y del Gad Parroquial Rural Coronel Carlos Concha Torres para realizar "Trabajos en la Cabecera Parroquial".

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONVENIO

La ejecución del presente Convenio Bipartito Interinstitucional entre el GADPE, y el GAD Parroquial Rural Coronel Carlos Concha Torres, es por el valor total de: USD\$. 21.156.63 dólares americanos incluido el IVA, de acuerdo con el presupuesto referencial elaborado por la Ing. Jorge Bone, Ingeniero Civil- GIV, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. TOTAL
	GAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS				
1	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	U	1	1.845.00	1.845.00
2	COMBUSTIBLE PARA RETROEXCADORA	GALÓN	550.00	1.40	770.00
3	MANTENIMIENTO RETROEXCAVADORA	GLOBAL	3.00	384.95	1,154.85
					3.769.85

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. TOTAL
	GAD PARROQUIAL RURAL CARLOS CONCHA				
1	RETROEXCAVADORA	HORA	432	35	15.120.00
					15.120,00

SUBTOTAL	18.889,85
IVA 12%	2.266,78
TOTAL	21.156.63



CLÁSULA SÉPTIMA. - Compromiso de las Partes:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas aporta:

- Operador de Retroexcavadora
- Combustible para Retroexcavadora
- Mantenimiento Retroexcavadora

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Coronel Carlos Concha Torres aporta:

- 1 Retroexcavadora

CLÁSULA OCTAVA. – Certificación de recursos

Para la suscripción de este Convenio no se requiere Certificación Presupuestaria de las Instituciones, por cuando no se utilizarán recursos económicos que comprometa el presupuesto de las Instituciones.

CLÁSULA NOVENA. - Coordinación y Supervisión. -

Para garantizar el cumplimiento de los compromisos señalados en el presente Convenio, el GADPE designa al Ing. Marbyn Pimentel Viera como Administradora del Convenio, a fin de que se cumpla con el objeto de este entre el GADPE y el GAD Parroquial Rural Coronel Carlos Concha Torres.

CLÁSULA DÉCIMA. - Duración o plazo de vigencia:

El plazo de ejecución del Convenio es de 65 días contados a partir del inicio de los trabajos, previa autorización del Administrador del Convenio.

CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA. - Causales de terminación del convenio:

El presente Convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- a) Finalización o culminación de las actividades contempladas en el convenio.
- b) Por imposibilidad de cumplir su objeto
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes
- d) Por uso indebido de la maquinaria a utilizar en los trabajos tal como lo establece la cláusula la cuarta, por el mal uso del combustible que solo será utilizado en la maquinaria de propiedad de la Junta Parroquial.

CLÁSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Solución de Controversias

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce



jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.
La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Mediación

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Esmeraldas.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este Convenio, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este Convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Esmeraldas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Esmeraldas y Carlos Concha.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GADPE: Esmeraldas, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, calles 10 de agosto y Bolívar Esquina, teléfonos: 06721-433 ext. 103, correo electrónico: www.prefecturadeesmeraldas.gob.ec.

GAD PARROQUIAL RURAL CORONEL CARLOS CONCHA TORRES: Calle 10 de septiembre entre Ángel Neira y Jesús Palacios, teléfono: 0989213712, correo electrónico: gadcarlosconchatorres@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Convenio Bipartito de Cooperación Interinstitucional que lo están



suscribiendo.

Para constancia y en cumplimiento se indica que los Administradores de los Convenios son los responsables de los hechos, actuaciones y documentación relacionados con las condiciones particulares del Convenio para lo cual procede a firmar el presente Convenio el Administrador designado Ing. Marbyn Pimentel Viera.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ab. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL

Sra. Blanca Graciela Saavedra Salazar
PRESIDENTA GADPR
CARLOS CONCHA TORRES

Ing. Marbyn Pimentel Viera
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

/M. Saavedra